

5922/30

187

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Bienvenido Lasas Bagnedans

de

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Laborda

Se dictó el expediente en

11 de

enero

de 19

44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

3

7



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3832-39

Contra Bienvenido Casas

Bagudano

R.º 755

A

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de Abril
de 1936 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

W

503

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. *Políticas de*

GOBIERNO DE ZARAGOZA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Responsabilidades

187

DON JUAN MARINOSO HERRERA DA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3832-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Bienvenido Casas Baquedano y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficina Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AIGA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 12 AUTORESUMEN.- El Instructor del Presente actuado que se remitió al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Bienvenido Casas Baquedano que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial, elevase este sumario en consulta al Ilustre Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.- Zaragoza a 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Joaquín Enciso Palacio. Rubricado.

Al 12 y 13 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Bienvenido Casas Baquedano.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y la Defensa afirmando en sus declaraciones creatas y que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor.- La Defensa por creer no existe materia delictiva en los hechos imputados su representado, solicita la libre absolució.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediata este reunido el Consejo de Guerra Para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Código de Justicia Militar, actuando la presente a cuya que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, ilegible.- V.B. El Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 14 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 2832 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Bienvenido Casas Baquedano, de 31 años, casado, metalúrgico, natural de Cubel y vecino de Zaragoza, mayor de edad sana, y cuyas demé circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, Oficio los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las Manifestaciones de los procesados, presentec en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y así se declara que Bienvenido Casas Baquedano afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento Nacional, entre le sorprendió en Zaragoza bajando en la fábrica de camas del Sr. Solans, y el día 29 de Agosto de 1936 al ir a detenerle la policía, huyó a zona roja, ingresando en el Ejército rojo hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo la concurrencia de circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado y aplicar el artículo 173 del citado Código y la regla 5ª del 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal común y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Bienvenido Casas Baquedano como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado a la pena de DOS años de prisión menor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Demaso Gazeta, Hilarión Martínez, Antonio Ibañeta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 15 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ignacio Grau, de fecha 17 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior se termina ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

AL 16 NOTIFICACION a Bienvenido Casas Baquedano. En Zaragoza a 18 de Enero de 1940.- Yo el secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifico la anterior resolucio[n], con lectura fatrega y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Bienvenido Casas. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision *Al Tribunal Supremo*
Real de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza
extiendo el presente de concorda con su original al que se remito de orden y
visado por S.S. En Zaragoza a *doce* de *abril*
de mil novecientos cuarenta.

V. B.

Klaus



Juan Larrañaga

16 abril 40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3832 del año 1939 contra Francisco Luis Laguardano por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Vigada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Buenos Aires Bagoada y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 27 de enero de 1943.

Pedro de la Fuente

503

Comunidad - Zaragoza - Frenata de marzo a
señores - mil novecientos marcos y tres.

Dejaba
Larrosa

Fue al teniente
Toda

[Signature]

Seguitamente se cumple lo mandado.
[Signature] certificado



GOBIERNO
DE ARAGON

-NO-

Auto

AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo H.
D. Félix Berada T.
D. Miguel Barroca F.

Zaragoza, a once de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Fernando basas Baquedano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Fernando basas Baquedano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Científico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma] Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al legal forma al Ministerio Fiscal
de Fiscal el auto anterior queda enterado
y firma de que certifico.

De la Fuente

